

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00186 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de garantía, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero, del numeral 1º, del artículo 468 del C.G. del P.

2.- De conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., en caso de usarse uso de clausula aceleratoria, deberá precisarse la fecha a partir de la cual se da aplicación a la misma.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 35 de fecha 09 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011118e5c24a9651459453bed66a99efe970882b66cb9d4b98e6cac59472cbd0**
Documento generado en 08/03/2021 06:18:47 PM